

ACTA N° 18/86

Fecha: 15 de julio de 1986.

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Oficio de Presidente de III Comisión: pide suspender tramitación legislativa de proyecto que establece normas para pago de saldos de precio y rentas de arrendamiento de predios agrícolas que indica, en espera del recibo de antecedentes solicitados, y a su llegada, cambiar calificación, de fácil despacho a ordinario.  
- Se accede.
2. Oficio de Presidente de IV Comisión: solicita tratar en Comisión Conjunta proyecto que sustituye Libro III de Código de Comercio.  
- Se accede.
3. Oficio de Presidente de IV Comisión: pide cambio de calificación, de fácil despacho a ordinario, para estudio de proyecto que modifica D.S. (S) 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina, que fijó Planta de Oficiales de la Armada, en espera de indicación aditiva del Ejecutivo.  
Sr. Almirante Merino hace presente el recibo de dicha indicación.  
- Se accede.
4. Sentencia de Tribunal Constitucional respecto de proyecto que faculta a Servicio Nacional de Turismo y Municipalidad de Frutillar para modificar contrato que señala.

TABLA

1. Decisión sobre Cuenta del señor Secretario del Senado por Gestión año 1985.  
--Se aprueba.
2. Proyecto de ley orgánica constitucional sobre Bases de la Administración Pública.  
--Se aprueba en general y el proyecto vuelve a Comisión para resolver sobre las observaciones hechas durante el debate.

A C T A N ° 18 / 86

--En Santiago de Chile, a quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, y Teniente General Julio Canessa Robert. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior; José María Saavedra, Jefe de la División de Modernización Administrativa del Ministerio del Interior; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Sepúlveda Ortiz, Jefe de Gabinete de la Armada; General de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Canessa; Teniente Coronel de Ejército Hernán Reyes Santelices, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Juan Car

los Salgado Brocal, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Jorge Silva Rojas, Patricio Baltra Sandoval y Humberto Boldrini Díaz, Jefe de Relaciones Públicas, Asesor Jurídico y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y Hugo Araneda Dörr, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

#### MATERIAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

#### CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, la Cuenta contiene tres oficios.

El primero es del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa y se refiere al proyecto que establece normas para el pago de los saldos de precio y rentas de arrendamiento. Estas últimas, de todos los predios agrícolas del país, y los primeros, respecto de la XII Región.

En esta materia señala, como Presidente de la Comisión Conjunta, que, con el objeto de tener una adecuada certidumbre sobre la iniciativa, pidió información a los Ministerios de Agricultura y de Bienes Nacionales, la que aún no ha llegado.

Mientras se reciben las respuestas de ambas Secretarías de Estado, solicita suspender la tramitación le

gislativa del proyecto y luego, a su recepción, cambiar su calificación de fácil despacho a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No hay.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio atañe al proyecto de ley que sustituye el Libro III del Código de Comercio, Moción del señor Almirante Merino, boletín 705-07.

Al respecto, conjuntamente con formular indicaciones, el señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa plantea la conveniencia de estudiar la iniciativa no ya en Comisión simple, sino en Conjunta, toda vez que por la complejidad y trascendencia de la materia resulta necesario realizar un estudio en común, por todas las Comisiones Legislativas, de sus disposiciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No hay inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No hay.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta. Esto tiene calificación de extenso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En segui

da, otro oficio del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa relativo al proyecto --boletín 736-02-- modificatorio de la Planta de Empleados Civiles de la Armada.

Sobre el particular, señala que la Comisión Conjunta solicitó al señor Ministro Secretario General de la Presidencia recabar del Primer Mandatario indicación aditiva para establecer que el mayor gasto que irroga la iniciativa será de cargo de los recursos contemplados en el presupuesto de la Subsecretaría de Marina.

Agrega que hasta la fecha de remisión de este oficio por el señor Presidente de la Cuarta Comisión a la Secretaría de Legislación, no se ha recibido la indicación respectiva, pero que, por otro lado, hoy faltan sólo cuatro días para el vencimiento del plazo de la Comisión para informar el proyecto.

En tales condiciones, pide cambiar su calificación, de fácil despacho a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay alguna objeción?

Trámite ordinario.

Ya llegó el oficio de la Presidencia sobre la materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. No lo incluí en la Cuenta por no haber Cuenta extraordinaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero está aquí, en los documentos, por lo cual podría darse curso al proyecto de ley en estudio en la Cuarta Comisión.

¿Leyó usted el oficio?

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Sí, lo tengo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, a nosotros nos urge un poco esto.

Por lo tanto, al haber llegado el oficio y cam  
biar su calificación a ordinario, creo que se podría des  
pachar rápidamente.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- En el mí-  
nimo de plazo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces,  
en virtud de ello, en la próxima sesión no daré cuenta  
de este oficio, ya que ha sido conocido en forma extrao-  
ficial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, no es neces-  
ario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por últi-  
mo, doy cuenta del fallo del Tribunal Constitucional res  
pecto del proyecto que faculta al Servicio Nacional de  
Turismo y a la Municipalidad de Frutillar para modificar  
el contrato contemplado en dicha iniciativa, correspon-  
diente al boletín 709-03.

Dicho proyecto fue aprobado por la Junta en se  
sión del 3 de junio del año en curso, y luego que S. E.  
el Presidente de la República indicara no tener observa-  
ciones fue elevado al Tribunal Constitucional para que  
se pronunciara acerca de la constitucionalidad del ar-  
tículo 2°.

La tesis sustentada en el Poder Legislativo fue  
la siguiente.

Esta modificación incide en una enmienda par-  
cial y específica de la Ley de Municipalidades, que es or  
gánica constitucional.

En ella se establece que los presupuestos de -  
ben ser anuales; pero como en el proyecto mencionado se  
prescribe que para el futuro, en lo concerniente a la Mu

nicipalidad de Frutillar, pueden comprometerse recursos presupuestarios de los próximos años, la Junta estimó por unanimidad que, en esa materia, se trataba de un proyecto orgánico constitucional.

El Tribunal Constitucional, por las razones señaladas en su sentencia, las que derivan de una interpretación que da al N° 8 del artículo 60 de la Constitución, en el sentido de que sustrae el aspecto consultado de las normas de rango constitucional, estimó que no era materia de origen constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Discutible o no discutible, ése es el fallo, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los fallos del Tribunal son indiscutibles.

Ofrezco la palabra.

Al no haber otras materias en Cuenta, pasamos a la Tabla.

#### TABLA

#### 1.- DECISION SOBRE CUENTA DEL SEÑOR SECRETARIO DEL SENADO POR GESTION AÑO 1985.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como primer punto de la Tabla tenemos la Cuenta del Secretario del Senado, que quedó para ser aprobada en esta sesión.

Después de haberla estudiado, la Primera Comisión no tiene observaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- La Segunda Comisión tampoco tiene observaciones.

El señor GENERAL STANGE.- La Tercera Comisión tampoco.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Nosotros tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobada la cuenta.

--Se aprueba la Cuenta del Secretario del Senado sobre la gestión del año 1985.

2.- PROYECTO DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE BASES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (BOLETIN 601-06).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trataremos el proyecto de ley orgánica constitucional sobre Bases de la Administración Pública.

Sobre la materia, en la última sesión de Junta, al tratar el proyecto de ley orgánica constitucional referente al Registro Electoral, después de la exposición del Director del Registro Civil se hizo notar la poca o ninguna seguridad que ese Servicio podía dar al país en general en cuanto a la limpieza de su acción durante los períodos interelectorales.

Debido a ello, nosotros dijimos que sería conveniente que el Director del Registro Civil tuviera tal calidad que, si bien es cierto es nombrado como uno de los tantos funcionarios de la confianza exclusiva del Presidente de la República, no pudiera ser retirado de su cargo sin el beneplácito o la concurrencia del Senado en la ocasión en que pidiera su retiro.

En esa forma se le daría cierta estabilidad y se asemejaría al Director del Servicio Electoral, para el que se tiene el mismo criterio, pues el Director del Registro Civil tiene la importantísima función de llevar el control de todos los ciudadanos chilenos y está ex -

puesto a ser removido de su puesto en cualquier momento, de acuerdo a la corriente política del Presidente en ejercicio.

La única ocasión para poder tratar esto y dejarlo en la forma planteada es ahora, al estudiar este proyecto, que en su artículo 43 menciona específicamente ese aspecto, al prescribir lo siguiente: "Los jefes superiores de servicio serán de exclusiva confianza del Presidente de la República, salvo aquellos para cuyo nombramiento y remoción se requiera acuerdo del Senado".

Podríamos consignar en una norma transitoria, que propongo, que, durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política, la ley podrá requerir el acuerdo de la Junta de Gobierno para el nombramiento o remoción de determinados jefes superiores de servicio.

Ofrezco la palabra sobre el tema: en primer lugar, en cuanto a si existe acuerdo en que el Director del Servicio Electoral no esté sujeto a los vaivenes de la política contingente.

¿Habría acuerdo en eso?

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Me refiero al Registro Civil, pues en el Registro Electoral ya está así.

¿Qué opina la Cuarta Comisión? ¿Está de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Mi Almirante, considero que en este momento podría adoptarse la solución que usted propone incluyendo lo sugerido aquí mismo. En caso contrario, habría que entrar a un trámite más largo o hacer la modificación en la misma ley orgánica del Servicio correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si existe acuerdo en que el Director del Registro Civil tenga estabilidad y no esté sujeto a los vaivenes de la política contingente, sería cuestión de agregar el artículo propuesto y que daría dentro del texto de la ley.

Eso podría hacerlo el Secretario de Legislación.

¿Existe acuerdo en ese sentido?

El señor GENERAL STANGE.- Estoy de acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- La Cuarta Comisión no tiene problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Tiene la palabra el abogado informante para explicar el proyecto.

El señor HUGO ARANEDA, RELATOR.- Excma. Junta, me ha correspondido en esta oportunidad presentar una relación en síntesis del contenido fundamental del proyecto de ley orgánica constitucional de Bases de la Administración Pública.

Como antecedentes generales puedo señalar que esta iniciativa ha tenido su origen en Mensaje del Poder Ejecutivo; fue calificada de ordinario extenso por la Excelentísima Junta; su estudio se encomendó a una Comisión Conjunta presidida por la Cuarta Comisión Legislativa, y para el trabajo de la Comisión se formularon diversas indicaciones que, en resumen, son las siguientes.

La Primera y Cuarta Comisiones presentaron un texto sustitutivo en reemplazo del propuesto por el Poder Ejecutivo.

La Segunda Comisión manifestó su adhesión a la redacción primitivamente formulada por la Comisión de Es

tudio de las Leyes Orgánicas Constitucionales, y la Tercera Comisión Legislativa presentó observaciones concretas al texto del Ejecutivo.

Se celebraron diversas sesiones de Comisión Conjunta. Se avanzó en los aspectos fundamentales del proyecto, pero surgió una discrepancia de fondo que consistía en determinar si los conceptos de Administración del Estado y Administración Pública eran sinónimos, tenían en la Constitución idéntico significado, o si la Administración del Estado era el género y la Administración Pública, la especie, y, por tanto, representaba un sector al interior de ésta.

La Excm. Junta dirimió la situación dando una solución ecléctica: que en la ley se contemplaran dos grandes títulos. Uno de ordenamiento general y de principios para la Administración como un todo, sin excepciones, y otro específico que regulara aquellas partes de la Administración que no tenían una ley orgánica.

Entonces, en este aspecto de consulta a la Excelentísima Junta de Gobierno, se recibió una instrucción concreta: una posición ecléctica de un proyecto que involucraba dos títulos.

Uno genérico que comprende toda la Administración, la Administración en su conjunto, sin excepciones, y una parte de normas especiales que regularán con mayor precisión y detalle un ámbito no reglado ni por leyes orgánicas constitucionales específicas ni directamente por la Constitución ni por una ley de quórum calificado.

Esto supone excluir a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad, cuyas bases orgánicas y normas estatutarias fundamentales están implícitas en la propia Constitución; a la Contraloría General de la República, al Banco Central y a las municipalidades, que

tienen leyes orgánicas constitucionales propias, y a las empresas públicas, que se rigen por normas de quórum calificado y que en la Constitución en principio aparecen asimiladas al régimen del sector privado.

De esta manera se logra una conjugación armónica de dos posiciones aparentemente contrapuestas, y la Comisión Conjunta prosiguió el análisis de la iniciativa llegando, finalmente, a la coincidencia general en el texto que en este instante se somete a la consideración de la Excma. Junta.

En principio, este proyecto obedece a un mandato constitucional imperativo y sus bases constitucionales están dadas en el artículo 38 de la Carta Fundamental.

En esa disposición se exige, se ordena dictar una ley de esta índole, con el rango de orgánica constitucional, y se precisan las grandes orientaciones de su contenido: debe especificar la organización básica de la Administración Pública y de la carrera funcionaria; establecer igualdad de oportunidades para el ingreso a ella, y preocuparse en forma preferente de la capacitación y perfeccionamiento del personal.

Sobre estas bases concretas se ha estructurado el proyecto referido.

El constituye un marco global de la estructura de la Administración. Podríamos sostener que es una ley de leyes. Es una especie de ordenamiento para que las leyes comunes reciban una inspiración y mantengan una unidad de doctrina en sus legislaciones específicas al regular concretamente los distintos organismos del Estado.

En cierto modo y en sentido figurado, podría sostenerse que ésta es una Constitución Administrativa, por cuanto en ella están las concepciones fundamentales

que ordenan y orientan toda la actividad de la Administración Pública y su estructura general.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin embargo, señor Araneda, le falta algo.

Para que esta ley sea integralmente perfecta, como usted dice, deben funcionar los tribunales contencioso administrativos para aquellos funcionarios que tengan algún reclamo que efectuar.

El señor RELATOR.- Evidentemente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El texto está escrito, pero aún no se ha despachado.

El señor RELATOR.- Exactamente.

En cuanto a la estructura general de la iniciativa, podemos destacar que ella comprende los siguientes Títulos: uno sobre Normas Generales, otro relativo a Normas Especiales y uno Final que se limita a la derogación de las normas preexistentes y a fijar la fecha de vigencia de la ley, que en principio es la de su publicación, con excepción de cuatro preceptos que requieren un ordenamiento previo, un ajuste en la Administración actual para no producir un entorpecimiento en su desarrollo. Son los artículos 25, 30, 46 y 52.

Estas normas se refieren concretamente a lo siguiente: el 25, a la estructura general de los Ministros; el 30, a la estructura general de los Servicios; el 46, al Estatuto Administrativo y a la carrera funcionaria, y el 52, a los cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Para que tales preceptos rijan sin producir un desajuste en el sistema se requiere una adecuación de las normas existentes, y la vigencia de la ley orgánica constitucional en estos aspectos queda diferida por el plazo de un año.

A la vez, la disposición transitoria con que termina el proyecto, coordinada con esos artículos de vigencia diferida, otorga una facultad delegada al Primer Man-

datario con el solo objeto de producir dicha adecuación, la que limita notoriamente la facultad a los ámbitos y modalidades de las normas referidas.

En el Título I, de Normas Generales, se parte del concepto amplio de Administración del Estado. Comprende el todo, la universalidad. Es el género.

En consecuencia, en él están comprendidas las instituciones cuyas bases orgánicas y normas estatutarias fundamentales están en la Constitución Política. Concretamente, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Comprende también aquellas instituciones que tienen ley orgánica constitucional propia. Específicamente, la Contraloría General de la República, el Banco Central y las municipalidades. Inclusive, las empresas públicas, que tienen leyes de quórum calificado y que están tratadas específicamente en la Carta Fundamental bajo el régimen de derecho privado como normas generales.

En este aspecto, la iniciativa contempla los principios orgánicos fundamentales. Se remite al principio de legalidad, al de servicio público, de jerarquía, de unidad, de iniciativa.

Estos principios son generalmente aceptados en el ámbito del Derecho Administrativo y, a su vez, se fundamentan en doctrinas básicas de esta especialidad.

En el principio de legalidad se consagra la norma que ya la Constitución ha hecho imperativa, en el sentido de que, en Derecho Público, sólo está permitido lo que expresamente la Constitución y la ley autorizan. A la inversa del Derecho Privado, en que, bajo la concepción de autonomía de la voluntad, todo está permitido, salvo lo que la ley expresamente prohíbe.

En este campo nos encontramos con que la autoridad sólo puede ejercer las facultades que la Constitu

ción y la ley le asignan y que debe ajustar su actuación al marco legal que la regula.

En seguida, se consagra el principio de servicio público. La Administración se debe a la comunidad. Debe actuar en el cumplimiento de sus fines. Tiene por objeto servir a esta comunidad y atender las necesidades colectivas fundamentales.

A continuación, la jerarquía, en cuanto a ordenamiento piramidal en el sistema que permite el orden en el funcionamiento coordinado de sus diversas partes y estructuras.

Además, el principio de unidad, para evitar la duplicidad de funciones, los servicios superpuestos y la discordancia o incoherencia en la gestión administrativa.

La Administración ha sido proclive a crecer en forma inorgánica, a duplicar funciones, a repetir organismos, a contraponer sistemas, rompiendo la concepción de unidad que los principios orgánicos y la ley recalcan.

Y, finalmente, la iniciativa en el sentido de que la Administración actúa de oficio, por sí misma, en prosecución de los fines que persigue, como norma general, sin perjuicio de que en determinados aspectos sólo puede actuar a requerimiento de parte.

Una Administración pasiva que sólo actúa a requerimiento de parte, es una Administración frenada y burocrática. Lo normal es que ella vaya hacia su objetivo en sentido positivo, y que solamente en determinados actos, que constituyen la excepción, requiera solicitud de parte para actuar y cumplir su función.

Además, en estas Normas Generales se establecen determinadas garantías para la comunidad.

Hay recursos para reclamar de los actos administrativos.

Además de los recursos judiciales, como muy bien los señaló el señor Almirante, existen recursos puramente administrativos ante tribunales contencioso-administrativos, que aún no se han creado. Sin embargo, hay otros re cursos jurisdiccionales ante la justicia normal.

Especialmente, está en este momento el recurso de protección, usado para abrir una brecha en el sistema y reemplazar los tribunales administrativos que aún no se constituyen. Como, también, otros recursos que pueden promoverse en especial en juicios de Hacienda, en que hay comprometidos intereses pecuniarios, en que son competen tes para conocer los tribunales ordinarios de justicia.

Pero, además, están los recursos de reposición ante la propia autoridad que emitió la resolución, para pedirle cambiar su decisión al respecto sobre la base de nuevos fundamentos. Y el recurso jerárquico, cuando pro cede legalmente, ante el superior que corresponda, para revisar la actuación funcionaria de los restantes miembros bajo su dependencia.

Estas normas están complementadas por un sistema de control: el jerárquico, en el ámbito de la Adminis tración, que ejercen las jefaturas por derecho propio; el control externo, que corresponde a los organismos creados especialmente por la ley para este efecto, y un sistema de responsabilidad, tanto individual del funcio nario en el cumplimiento de sus misiones, como de la pro pia Administración por los daños que cause al realizar sus gestiones.

Posteriormente, en esta parte global se expresan en general los derechos y deberes de los funciona rios.

En cuanto a los deberes, son principalmente la probidad, una alta moralidad administrativa --por suer te, la Administración chilena la ha exhibido en el con-

texto americano y debe ser reforzada y reconocida-- , la obediencia a la orden del superior en una Administración jerarquizada, y la prescindencia política para evitar la injerencia de intereses ajenos en una gestión que debe cumplirse con un sentido profesional y técnico.

Además, se consideran los derechos de los funcionarios: un régimen jurídico que asegure la dignidad de la función pública; el derecho a capacitación y perfeccionamiento, que serán atención preferente del Estado; remuneraciones similares en igualdad de oportunidades, y el ingreso en iguales condiciones a los diversos cargos de la Administración.

Estos son principios ya consagrados y vigentes que las legislaciones recogen y que deben continuar perfeccionando.

En seguida está el Título II, que se aplica en el ámbito restringido, en el de aquellas entidades a que ya me he referido, sin bases constitucionales propias, sin leyes orgánicas constitucionales específicas y que tampoco tienen leyes de quórum calificado. O sea, en este campo se excluyen las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad, la Contraloría General de la República, el Banco Central, las municipalidades y las empresas públicas.

Aquí se regula la organización de los Ministerios, de los Servicios públicos, de las Intendencias y de las Gobernaciones, y en este mismo ámbito se establece una carrera funcionaria normada sobre bases más concretas.

En lo relativo a la organización y funcionamiento, también se parte de ciertas normas fundamentales.

El Ministerio es en principio el escalón político. Es el nivel de los grandes objetivos, de la pla

nificación, de la normativa, de la evaluación. Es aquel que representa el rol estratégico de la Administración.

Los servicios públicos son los organismos ejecutivos en esencia destinados a satisfacer necesidades públicas, que actúan enmarcados en los objetivos, en los planes, en la normativa, y son evaluados en su actuar a través de los Ministerios. En cierto modo, representan la acción táctica, la acción directa en el cumplimiento de objetivos concretos.

Los Ministros son colaboradores del Presidente de la República. La Constitución no los configura como una fuente de poder propio.

Ellos son colaboradores del Primer Mandatario y, por tanto, los servicios públicos se relacionan con el Jefe del Estado o dependen de él a través de los Ministros. Pero la dependencia de los servicios y la relación con éstos es del Presidente, y el Ministro sólo actúa como intermediario en su carácter de colaborador. No tiene la autoridad directa, que era propia del régimen constitucional anterior, sobre el servicio ni la relación de éste.

Es una nueva modalidad que, en la esencia, no cambia el actuar, pero que refuerza la posición predominante del Presidente de la República en la conducción de la Administración, cuya responsabilidad constitucional es indiscutible a su respecto.

En seguida se norman la desconcentración y la descentralización.

En general, la Constitución ya proclama estos principios. La ley orgánica los desarrolla.

La desconcentración significa dispersar territorial o funcionalmente la acción de los servicios.

No es necesario que todo lo haga una jefatura o que todo lo efectúe una Región. Lo normal es que las misiones y facultades se dispersen en el territorio y en los organismos intermedios para dar a la Administración la agilidad suficiente.

Y la descentralización supone otorgar personalidad jurídica y patrimonio propio a distintos servicios que, por su rol de iniciativa, especialmente en el ámbito económico y social, lo requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

Estos principios están regulados y explicados suficientemente en esta iniciativa legal de Bases.

Igualmente, se contempla la delegación de facultades y de firmas.

Para poder ser eficiente, la Administración debe tomar decisiones periféricas. El hecho de que toda decisión se concentre en un solo nivel resta fluidez y oportunidad a la actuación.

La delegación de facultades tiene por objeto desplazar decisiones hacia otros niveles, hacia otras jerarquías, y, eso sí, la responsabilidad también se desplaza, sin perjuicio de que quien delegó responda, a su vez, por la negligencia en el control general con que debe operar frente al organismo que dirige.

Acá, en la delegación de firmas, no se desplaza la responsabilidad. Para trámites formales y por orden de la autoridad superior, otros funcionarios pueden ser encargados de firmar documentos, caso en el cual han recibido instrucciones y operan por orden de dicha autoridad. No asumen la responsabilidad directa en la decisión que adoptan, sin perjuicio de aquella que tengan por negligencia en el cumplimiento de sus propias facultades.

Dentro de este contexto, la ley organiza y establece un amplio margen de estructuras básicas, que son las leyes orgánicas de los servicios las que deben recoger y precisar.

También en esta norma se trata de dar una estructura relativamente uniforme a los Ministerios y Servicios. No es posible aceptar estructuras caprichosas que tengan distintos escalones y nomenclaturas. La ley tiende a otorgar una estructura básica, aceptando en los Ministerios las Divisiones, los Departamentos, las Secciones y las Oficinas. Y en los Servicios, los Departamentos, los Subdepartamentos, las Secciones y las Oficinas.

En realidad, hay una tendencia a asumir altos rangos en la Administración Pública. Asimismo, a que predominen las jefaturas, a que existan entidades de nombres significativos, especialmente con el ánimo de mejorar posiciones en el ámbito de las remuneraciones y ha sido necesario dar una normativa básica para evitar estos excesos.

Como las entidades de educación superior de carácter estatal quedaron integradas en este sector, porque, indiscutiblemente, son servicios públicos y no tienen una ley orgánica constitucional propia que permitiera liberarlas, se han constituido en el propio texto de este proyecto de ley disposiciones especiales para recoger su realidad y sus modalidades básicas que permiten, evidentemente, organizarlas en Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, Centros y organismos similares.

En seguida, también el proyecto recoge y desarrolla una iniciativa que ya ha tenido vigencia en nuestra Administración Pública y que consiste en asignar parte de un servicio público, ya sea un establecimiento, un bien o una acción a entidades, sean privadas o municipalidades, y en el caso de las primeras, que persigan o no fines de lucro. Es lo que ha ocurrido muchas veces con escuelas, técnicas o industriales, con hospitales y con otras entidades.

Se les pueden asignar por esta vía un establecimiento para que lo administren, o un bien escaso o caro para que lo maneje dentro del fin que el Estado le señale y previos convenios.

O les puede asignar acciones, como de Salud u otras semejantes en Educación, previo convenio.

Esta es una manera muy práctica de hacer funcionar el principio de subsidiariedad, de extender la acción del Estado con el apoyo de la actividad privada y dar más flexibilidad a la gestión administrativa.

Es igualmente sancionada la falta de servicio público y ésta es objetiva cuando la acción causa daño, sin perjuicio de que la Administración pueda repetir o sancionar al funcionario culpable.

En este caso, en virtud de esta norma y en este rol restringido, la falta de servicio que causa daño a la Administración, debe ser cubierta, en primer lugar, por el Estado, que no ha prestado el servicio.

El Estado se entenderá con el funcionario responsable, haciéndole devolver la suma que pagó por indemnización y sancionándolo administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

A continuación, el proyecto se refiere a los conflictos de competencia. Cuando no se puede precisar la autoridad que debe intervenir en un caso --da normas muy

En seguida, también el proyecto recoge y desarrolla una iniciativa que ya ha tenido vigencia en nuestra Administración Pública y que consiste en asignar parte de un servicio público, ya sea un establecimiento, un bien o una acción a entidades, sean privadas o municipalidades, y en el caso de las primeras, que persigan o no fines de lucro. Es lo que ha ocurrido muchas veces con escuelas, técnicas o industriales, con hospitales y con otras entidades.

Se les pueden asignar por esta vía un establecimiento para que lo administren, o un bien escaso o caro para que lo maneje dentro del fin que el Estado le señale y previos convenios.

O les puede asignar acciones, como de Salud u otras semejantes en Educación, previo convenio.

Esta es una manera muy práctica de hacer funcionar el principio de subsidiariedad, de extender la acción del Estado con el apoyo de la actividad privada y dar más flexibilidad a la gestión administrativa.

Es igualmente sancionada la falta de servicio público y ésta es objetiva cuando la acción causa daño, sin perjuicio de que la Administración pueda repetir o sancionar al funcionario culpable.

En este caso, en virtud de esta norma y en este rol restringido, la falta de servicio que causa daño a la Administración, debe ser cubierta, en primer lugar, por el Estado, que no ha prestado el servicio.

El Estado se entenderá con el funcionario responsable, haciéndole devolver la suma que pagó por indemnización y sancionándolo administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

A continuación, el proyecto se refiere a los conflictos de competencia. Cuando no se puede precisar la autoridad que debe intervenir en un caso --da normas muy

concretas--, que resuelva el superior de ambos; si depende de distintos Ministerios, éstos comprometidos por acuerdo y si no lo hay, S.E. el Presidente de la República.

Y por último, regula a las intendencias y gobernaciones, materia en la que recoge los preceptos constitucionales, con un leve desarrollo y, si bien repite en gran medida lo que ya la Constitución contempla, esta parte era necesaria para darle a la Administración una fisonomía integral y no dejar trunco el esquema en que estaba empeñado el proyecto.

En el Párrafo 2° del Título II se contempla, a continuación, la carrera funcionaria. Las novedades más importantes en este aspecto son que ya, por obligación constitucional, todo el personal de la Administración Pública, de esta administración restringida, que comprendería los Ministerios, los Servicios, las Intendencias y las Gobernaciones, está vinculado a una carrera funcionaria.

Ha existido, quizás, por razones de dar flexibilidad a los sistemas de personal, la aplicación del Código del Trabajo en la Administración Pública. Este no contempla una carrera funcionaria y, evidentemente, a partir de este instante, no sería procedente que la Administración Pública se rigiera por el Código del Trabajo. La empresa privada y las empresas del área estatal, por el Código del Trabajo, pero la Administración Pública está constitucionalmente vinculada a una carrera funcionaria y debe regirse por un estatuto que la recoja integralmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Estatuto Administrativo.

El señor RELATOR.- El Estatuto Administrativo, con las perfecciones que sea necesario introducirle para adaptarlo y mantenerlo flexible dentro del esquema general de la Administración.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es otro tema interesante, Ministro, que debe venir ahora.

El señor RELATOR.- Este será un avance significativo y se aceptan excepciones para determinadas profesiones o actividades, porque la Administración es muy compleja

y sin excepciones se entorpecería.

Hay un estatuto del médico funcionario. Es probable que exista un estatuto del profesor. En cualquier caso, serían actividades específicas o profesiones muy concretas las que podrían ser reguladas al margen de este estatuto que, en cierto modo, reviste el carácter de único.

En el contenido del estatuto se contempla la carrera funcionaria que, en el fondo, está integrada por el ingreso, la promoción y la cesación de funciones.

La carrera funcionaria es como la vida: tiene un nacimiento, un crecimiento y una muerte en su desarrollo integral y eso está regulado en todos sus aspectos por este estatuto.

Además, se contemplan los derechos y los deberes de los funcionarios y las responsabilidades administrativas que los afectan.

En lo relativo al ingreso, se trata de asegurar la igualdad de oportunidades, que la Constitución impone, y para eso se ingresa por ascenso, cuando se trata de cargos que se van ocupando en el curso de una carrera, o se ingresa por concurso en igualdad de oportunidades, cuando se trata de cargos bases promovidos al inicio de una carrera.

En seguida, hay una promoción, que es el ascenso en esta carrera, la que debe basarse en el mérito, en la antigüedad y en la idoneidad y que corresponderá, naturalmente, que regule este estatuto.

A la vez, se considera la cesación en funciones. Mientras el funcionario observe un buen comportamiento, no debe ser removido, salvo que concurra una causa legal debidamente acreditada, ya sea en la calificación o en una investigación sumario administrativa.

Las causales de remoción están dadas en la propia ley de base para que queden claras las circunstancias en que pueda cesar. Estas son por renuncia, por jubilación, por

deficiencia en su desempeño que, en el fondo, es una mala calificación que se refleja en el incumplimiento de sus obligaciones y, generalmente, se desprenden de un sumario administrativo; por pérdida de los requisitos, ya que puede ser que su salud se afecte, porque alguno de los requisitos básicos, que son de la esencia del cargo, se pierde y ya no puede continuar en su ejercicio; por supresión del cargo en virtud de una ley; y por término de un período legal, cuando se trata de aquellos cargos cuyo nombramiento es encuadrado por ley en un plazo determinado.

En la parte relativa a las calificaciones, el proyecto de ley también da las normas básicas. Señala que la calificación debe ser objetiva, debe fundarse en una hoja de vida, debe estar regulada en detalle por reglamento, un reglamento general y aquellos específicos que se requieran en servicios determinados.

Además, esta calificación es base para el ascenso, para la eliminación del funcionario ineficiente y puede servir de base, según la ley lo especifique, para determinados incentivos que premien el mérito e induzcan a una actividad de mayor rendimiento y eficiencia en la Administración.

Después, se hace una referencia amplia a la capacitación y al perfeccionamiento. Se destaca que es preocupación preferente del Estado, se señala que debe haber igualdad de opciones a la capacitación y al perfeccionamiento, de manera que sean asignados a los cursos los funcionarios según orden de escalafón o concurso.

Se contemplan normas relativas a convenios con entidades estatales o privadas para que realicen las labores correspondientes a capacitación y perfeccionamiento. Se habla, además, de que la Ley de Presupuestos contemplará los recursos requeridos para este fin y que las normas relativas para determinados cargos podrán considerar como requisito para su ejercicio el haber cumplido algunos cursos específicos, cuando la naturaleza de este cargo requiera

una capacitación determinada.

En el resto, este Párrafo termina con un análisis de los cargos de exclusiva confianza de la autoridad en cargada del nombramiento.

Ya la Constitución se refiere a algunos cargos, que deja plenamente vigentes, y que corresponden a los Ministros, Embajadores, Intendentes, Gobernadores, etcéte - ra. Pero, además, esta norma considera de exclusiva confianza a todos los Jefes de Servicios, cuyo primer rango, naturalmente, es el de Jefe Superior del Servicio.

En seguida, se remite a que la ley podrá declarar de exclusiva confianza hasta los dos niveles inferiores, descontado el Jefe anteriormente mencionado.

En este caso, el proyecto tiene libertad para con siderar cargos de exclusiva confianza, pero no exceder más allá de estos dos niveles, porque si se llegara a niveles in feriores, se rompería la carrera, no habría derecho a la pro moción, al ingreso en igualdad de condiciones, etcétera y se estaría deshaciendo, por una parte, lo que se ha intentado construir, por la otra.

Finalmente, viene el Título relativo a la vigencia y derogación.

La ley entra en vigencia en el acto. Los artículos que requieren modalidad, que son los ya señalados, aquellos que dan una estructura global a los Ministerios, a los Servicios y que, en el fondo, serán cambio de nomenclatura al interior de ellos, están sujetos a un período de poster - gación en vigencia de un año.

También ocurre con las normas de la carrera fun - cionaria, que deben ser incorporadas a un estatuto que se dictará también en un período de un año.

Lo mismo sucede con los cargos de exclusiva con - fianza. En la actualidad, por razones de inflexibilidad en la reestructuración administrativa, son de exclusiva confianza

todos los cargos directivos y los profesionales hasta el grado 15. O sea, hay una gama muy amplia de cargos de exclusiva confianza. Esto prosigue por un año.

Luego, se pasa a las normas restrictivas que tiene el proyecto de ley.

En cuanto al artículo transitorio, todo él tiene por objeto delegar facultades para que S.E. el Presidente de la República, también en el plazo de un año, provea regularmente, a través de las modificaciones necesarias en las normas vigentes, leyes comunes, a la adecuación de estas disposiciones de la ley orgánica constitucional con vigencia diferida para evitar cualquier transtorno que pudiera surgir con esta omisión.

Finalmente, quiero referirme a los efectos reales del proyecto de ley.

Esta iniciativa contiene bases doctrinarias, principios en cierto modo filosóficos que sirven de orientación y dan unidad de doctrina a la Administración del Estado.

Además, contempla los principios orgánicos fundamentales, las estructuras, el marco global; regula y asegura la carrera funcionaria y, por último, da un estatuto al personal que le permita existir en una estructura orgánica determinada, bajo un principio de dignidad en la función, de igualdad de oportunidad en el ingreso y de carrera funcionaria, como la exige la Constitución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se asegura la permanencia.

El señor RELATOR.- Exactamente.

Estos serían los objetivos fundamentales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, en primer término, me gustaría destacar la satisfacción del Ejecutivo

por el hecho de que este proyecto de ley, que ha sido objeto de amplia preocupación en la Junta y a cuyo término ha sido difícil llegar, haya podido lograr arribar, finalmente, a un buen puerto. Vale decir, quiero destacar la satisfacción de llegar a esta ley, que es importante para el funcionamiento de la institucionalidad del Gobierno.

En segundo lugar, me permitiría, Almirante, hacer algunas muy breves, muy pequeñas indicaciones a esta iniciativa, que tal vez podrían ser examinadas por la Junta de inmediato por su simplicidad.

La primera de ellas consiste en trasladar el texto del artículo 15 del proyecto de ley al artículo 48, Párrafo 2°, Título II de la iniciativa. ¿Por qué razón, Almirante? Porque dice: "En los sistemas legales de remuneraciones de los órganos de la Administración del Estado deberá considerarse el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones y demás beneficios económicos."

Este principio, en el proyecto original, se encontraba en el Título II y no en el Título I, que se refiere a todas las bases generales de la Administración.

Al encontrarse en el Título I, como se encuentra acá, podría interpretarse que es aplicable a todas las instituciones, aun aquellas que están contempladas aquí en un rango distinto, lo que podría llevar a que se aplicara a instituciones que están excluidas, como CODELCO, e incluso, hasta podría discutirse, Fuerzas Armadas.

Para evitar ese conflicto, la sugerencia es que el texto del artículo 15 pase con su misma redacción a ser un inciso más del artículo 48 del Párrafo 2° del Título II del mismo proyecto de ley. Es una indicación cuya prudencia estriba en tratar de evitar una interpretación que pudiera traernos una complicación.

Este punto de vista ha sido destacado por el Ministerio de Hacienda por la implicancia que pudiera traer, de producirse esa interpretación, a cargos que no están regidos en la práctica por esa norma.

Esa sería una muy pequeña primera indicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No hay inconveniente de la Cuarta Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, el Secretario de Legislación efectúa el traslado, según la observación señalada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sería el inciso final del artículo 48.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Según. De acuerdo con la redacción, 2°, 3° ó 4°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La del artículo 15 al artículo 48, donde dice: "La carrera funcionaria será regulada ...". En seguida, viene este inciso sobre remuneraciones.

Creo que quedaría bien.

A continuación señala: "Las promociones podrán efectuarse, según lo disponga el estatuto, ..." Ya es otro tema.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Y se correría la numeración de los artículos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Ahí se correría la numeración.

Ahora, si se quisiera, podría ser un artículo nuevo, no un inciso más de ése, sino que un precepto independiente. Podría ser mejor un artículo independiente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez, sería mejor. Podría ser un artículo independiente, como el 54, por ejemplo.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Correcto, no habría ningún problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y se pasa el 54 a. 55.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Una segunda muy pequeña observación.

El inciso segundo del artículo 52 dice: "No obstante, la ley sólo podrá conferir dicha calidad", o sea, empleos con la calidad de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República, " a empleos que correspondan a los dos primeros niveles jerárquicos del respectivo órgano o servicio. Para estos efectos, no se considerarán los cargos a que se refieren las disposiciones constitucionales citadas en el inciso precedente ni los de jefes superiores de servicio."

Como esto podría interpretarse en forma un poco confusa, la idea sería suprimir las palabras: "ni los de jefes superiores de servicio.", y terminar el artículo así: "Para estos efectos, no se considerarán los cargos a que se refieren las disposiciones constitucionales citadas en el inciso precedente.", y punto.

Estaría también en armonía con la indicación que, tengo entendido, se quiere formular en relación con el artículo 43. Quedaría mucho más claro al suprimir acá: " ni los de jefes superiores de servicio" y dejar precisamente en el artículo 43 la indicación que se ha formulado.

Creo que sería más útil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No.

El señor GENERAL STANGE .- No hay inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Borrarnos: "Ni los de jefes superiores de servicio."

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¿Si me permite, Almirante?

Una última sugerencia en el artículo final. Cuando se dice que esta ley regirá desde la fecha de su publicación, con excepción de tales y cuales artículos, agregar una excepción más. Quedaría del siguiente tenor: "Con excepción de los artículos 25, 30, 46, 52 y 54, en lo que se refiere al artículo 5° del decreto ley N° 2.345."

Esta es una disposición que permite, en este momento, poner término a determinadas funciones, y pensamos que dentro de la reestructuración que en este instante se efectúa y se aplica, sería conveniente darle a esta norma un año más de vigencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este artículo de la ley N° 2.345 se dictó específicamente para reorganizar la Administración Pública ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...después del 73, cuando seguía apareciendo gente, que estaba "apernada" y por ello se aprobó esto.

No creo que sea conveniente suprimirlo ahora.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Como esto se está aplicando ahora con esta nueva normativa, darle un año todavía ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah, darle a éste!

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Darle a éste. O sea, que la ley rija en su integridad, pero que en eso, así como en estos otros casos, tenga todavía un año antes de dejar la vigencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Esto, en lo que se refiere al artículo 54 y al artículo 5° del decreto ley N° 2.345. Sería solamente por un año más, o sea, que no quedara derogado todavía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, porque ahora, al aplicar esta ley, indudablemente que aparecerán nuevos casos en que habrá ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Exacto, muchos casos.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y no lo harán en un año.

El señor GENERAL STANGE.- Va a ser poco un año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Acuérdense que para el próximo año, en esta fecha, ustedes estarán aquí de nuevo para el mismo asunto!

Ofrezco la palabra.

¿Hay inconveniente en relación con las observaciones formuladas?

Se autoriza al Secretario de Legislación para que las introduzca al proyecto de ley.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba y se firma el proyecto de ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor.

Sólo un problema formal.

Hoy día he hecho presente a los asesores jurídicos de las Comisiones Legislativas lo siguiente. El artículo 46 dice: " El estatuto administrativo del personal de los órganos señalados en el inciso primero del artículo 19 regulará

el ingreso, los deberes y derechos, la carrera funcionaria, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones" ...Sobre esta redacción señalé que el artículo 38 de la Constitución, que es el que ordena la dictación de esta ley, se está refiriendo a una ley orgánica constitucional de similar organización básica a la de la Administración Pública. Dice: "Garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse" ...la carrera funcionaria, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está en la Constitución.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-...y "asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella" ... O sea, el centro de la ley orgánica en esta materia es la carrera funcionaria. Si así fuera, la expresión "la carrera funcionaria" de este artículo 46 debiera ir después de "la cesación de funciones", que es el término de la carrera funcionaria, como nos ha señalado el Relator.

Es sólo un cambio formal, pero que dice relación con una materia central.

El señor GENERAL MATTHEI.- Está bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tal como está en la Constitución, para que quede con el mismo ordenamiento que tiene la Carta Fundamental en el artículo 38.

¿Habría inconveniente para que se cambiaran las frases de un lado para el otro?

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No hay.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No habiendo más observaciones, ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, se aprueba el proyecto de ley.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¿Cómo quedaría exactamente la redacción final del artículo 43 con esta indicación final que se hizo?

El señor RELATOR.- ¿Me permite?

Una pequeña proposición al respecto.

Como la carrera funcionaria integra todo el proceso, yo sugeriría que regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente, ya que son los elementos de la carrera el ingreso, etcétera, y cambiamos donde dice "carrera" por "promoción", que es un aspecto específico de ella.

Entonces, hablamos de que "regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente", para indicarle el contenido que debe dar a este proceso.

Si fuera aceptado, sería aclaratorio y salvaría la inquietud de la Secretaría de Legislación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me parece bien, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No seamos demasiado preciosistas, porque terminaremos matando al mono.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- ¡Como está, no más!

El señor ALMIRANTE MERINO.- En relación con la pregunta del Ministro quedaría: "Los jefes superiores de servicio serán de exclusiva confianza del Presidente de la República, salvo aquellos para cuyo nombramiento y promoción se requiera acuerdo del Senado", y punto.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Punto. "Para su designación ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Para su designación" ...y sigue igual, con punto seguido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El caso particular del Director del Registro Civil, que hizo la apología de su incapacidad y su falta de honestidad en las funciones que efectúa en la Dirección del Servicio.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Almirante, preo-  
cupa el caso de las universidades. Si fueran entendidas como  
jefaturas superiores de servicio y requirieran ser de confian-  
za exclusiva del Presidente de la República, ¿cuál es el al-  
cance que tendría si así consideramos a las universidades?

Podría no ser conveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se excluyen.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.-¿Se excluyen?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- A mí me produce in-  
quietud cuando aquí cambiamos tan livianamente lo que se ha  
estudiado por meses, en que se ha visto realmente el alcance  
de cada asunto por Comisiones especializadas.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Por años.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros, acá, en es-  
te instante, con liviandad cambiamos una cosa para acá y  
otra para allá. Asimismo sucede con la redacción y eso no lo  
tenemos claro.

A la brevedad me opondré a cualquier otro cambio  
más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo lo siguien-  
te. Se aprueba el proyecto de ley como está y se trae para  
la próxima Sesión con el texto definitivo y en esa oportuni-  
dad se leen las correcciones que se hicieron y si hay algu-  
nas observaciones, se rechazan o se aprueban.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Perdón, mi  
Almirante.

Si esto vuelve a Comisión, podría revisarse un  
poco el artículo 43. Personalmente, tengo algunas dudas. No  
sé si podría ser hasta inconstitucional, porque, a mi juicio,  
el N° 12 del artículo 32 de la Constitución le está otorgan-  
do al Presidente de la República una facultad específica. Y la  
Constitución ha sido muy cuidadosa; lo ha dicho expresamente  
en aquellos casos en que se requiere el acuerdo del Senado,

como es la situación precisa del Contralor General de la República.

Entonces, tengo mis dudas si es o no es constitucional la norma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo enviamos a Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que vuelva a Comisión.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Si le siguen aportando cosas, no aprobaremos nunca la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es que ...

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- ¡Está bien!

En ese caso, prefiero que vuelva a Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ustedes han estudiado Derecho, ¡no sé cuántos años! Yo, no.

Entonces, no tengo esa agilidad para resolver acá. Prefiero que lo vean mis asesores con calma.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi General, incluso, con la norma que propone mi Almirante, podría ser que en cada ley orgánica de Servicio se dijera, expresamente, que el jefe se nombre con acuerdo del Senado, pero no dejarlo como regla general en la Ley de Bases de la Administración.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que eso lo veremos en Comisión. Puede ser corto, a lo mejor, una semana.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- En una semana, mi Almirante. En la próxima semana esto se incluiría en el proyecto de ley nuevamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor GENERAL STANGE.- Solamente estos puntos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre la materia en que hay dudas.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Nada más. No

vamos a empezar de nuevo otra vez.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- En el fondo, es el artículo 43.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto de ley está aprobado, salvo la discrepancia que se presenta en el artículo 43, en cuanto a la facultad del Presidente de la República para cambiar, sin acuerdo del Senado, determinados funcionarios de su confianza.

El señor GENERAL MATTHEI.- La numeración quedaría distinta y el último artículo, también.

Hay que ver que cambien las referencias al artículo 54.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso está aprobado.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Todo eso se incluye al ver el proyecto de ley en la próxima Sesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, es para ver ese punto.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Nada más que ese punto. No empezaremos otra vez, porque, de lo contrario, no terminaremos nunca.

--Se aprueba el proyecto en general y vuelve a Comisión para resolver las observaciones efectuadas durante el debate.

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

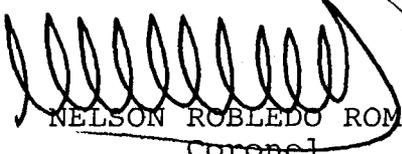
Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, caballeros, se levanta la Sesión.

---

(firmas a la vuelta)



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



NELSON ROBLEDO ROMERO  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno